

PAGINA	PAGINA
Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Administrativos, una en turno libre y otra en restringido, vacantes en la plantilla del Consejo Superior de Transportes Terrestres, por la que se cita a los señores opositores.	784
Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico de Grado Medio vacante en la plantilla del Consejo Superior de Transportes Terrestres por la que se cita a los señores opositores.	785
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución de la Subsecretaría de la Salud por la que se establecen los plazos de incorporación de los distintos sectores de la alimentación al Registro Sanitario de Industrias y Productos Alimenticios y Alimentarios.	785
Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se hace pública la relación de aspirantes aprobados en la oposición libre para la provisión de 201 plazas del Cuerpo de Auxiliares (escala de Administración) del Servicio de Asistencia a Pensionistas.	785
Resolución del Tribunal de la oposición libre para ingreso en plazas no escalafonadas de Practicantes de la Lucha Antivenérea Nacional por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores.	785
MINISTERIO DE CULTURA	
Orden de 15 de octubre de 1977 por la que se nombra Subdirector general, Director del Centro de Investigación y de Nuevas Formas Expresivas, de la Dirección General de Difusión Cultural, a don Antonio Fernández Alba.	786
Resolución de la Subsecretaría de Cultura por la que se nombra Directora de la Biblioteca Universitaria de Oviedo a doña Herminia Rodríguez Balbín.	786
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se rectifica el concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Motril.	786
Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad una plaza de Viceinterventor.	786
Resolución de la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya referente a la oposición restringida para la provisión en propiedad de cuatro plazas en el grupo de Administración General, subgrupo de Técnicos.	786
Resolución del Ayuntamiento de Agramunt por la que se hace pública la relación de admitidos a la oposición restringida a Auxiliares de Administración General.	786
Resolución del Ayuntamiento de Huelva referente a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante pruebas selectivas, de plazas de Auxiliares administrativos.	786
Resolución del Ayuntamiento de Melilla por la que se deja sin efecto la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Jefe del Servicio de Limpieza Pública.	786
Resolución del Ayuntamiento de Mogán por la que se hace público el nombre del opositor provisionalmente admitido a la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero, con título superior, de esta Corporación.	786
Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Auxiliares de Administración General.	786
Resolución del Ayuntamiento de Puerto de Santa María referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer seis plazas de Auxiliar de Administración General.	786
Resolución del Ayuntamiento de Vigo referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrador del Hospital Municipal.	786
Resolución del Ayuntamiento de Villasequilla de Yepes referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General.	786
Resolución del Ayuntamiento de Zumárraga referente a la oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General.	786

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 761** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 2689/1977, de 15 de octubre, que regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 19 de diciembre de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 27664, artículo 3.º, donde dice: «1.1.1. Régimen Interior, Archivo y "Boletín Oficial" de la provincia», debe decir: «1.1.1. Régimen Interior, Registro General, Archivo y "Boletín Oficial" de la provincia».

En la misma página, artículo 4.º, donde dice: «1.1.1. Régimen Interior, Archivo y "Boletín Oficial" de la provincia, Iniciativas y Reclamaciones», debe decir: «1.1.1. Régimen Interior, Registro General, Archivo y "Boletín Oficial" de la provincia, Iniciativas y Reclamaciones».

En la página 27665, artículo 5.º, donde dice: «1.1. Régimen Interior, Archivo y "Boletín Oficial" de la provincia, Información, Iniciativas y Reclamaciones», debe decir: «1.1. Régimen Interior, Registro General, Archivo y "Boletín Oficial" de la provincia, Información, Iniciativas y Reclamaciones».

MINISTERIO DE ECONOMIA

- 762** *ORDEN de 10 de enero de 1978 por la que se dictan normas para la formación del Censo Electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, por el que se ordena la formación de un Censo Electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero, prevé, en su artículo 7.º, que por el Instituto Nacional de Estadística, dependiente de este Ministerio, se dicten las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicho Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Instituto Nacional de Estadística, por medio de sus Delegaciones Provinciales, formará las listas del Censo Electoral especial de españoles residentes ausentes que viven en el extranjero, mayores de edad, de acuerdo con las hojas de inscripción recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre. En las mismas listas se incluirán con la calificación de «menor» los que consten con la edad de dieci-

siete, dieciocho, diecinueve y veinte años en dicho Censo de residentes ausentes.

2. Asimismo incluirán en dichas listas a los electores resultantes de las solicitudes tramitadas a través de los Consulados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1977, una vez que hayan sido dadas de baja en el Censo Electoral ordinario, si ya figurasen inscritos. A este respecto, los Ayuntamientos enviarán a las Delegaciones Provinciales correspondientes del Instituto Nacional de Estadística, antes del 30 de enero, las solicitudes que tengan en su poder.

Art. 2.º 1. Las listas del Censo Electoral especial de residentes ausentes a que se refiere el artículo anterior serán realizadas alfabéticamente por Municipios, en ejemplar cuadruplicado, formándose una o varias secciones especiales de hasta dos mil electores cada una, sin tener en cuenta los domicilios, ya que en dichas listas figurará su dirección postal en el extranjero.

2. Si en un Municipio el número de electores de la sección especial fuere menor de dos mil, se unirá la sección especial a la sección electoral con menor número de electores de las establecidas en el distrito, sin modificar el orden alfabético. En el caso de que las secciones especiales fueran varias, se mantendrán independientes sin adscripción a ninguna otra sección.

Art. 3.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística remitirán las listas del Censo electoral especial de residentes ausentes que viven en el extranjero a los Ayuntamientos respectivos, antes del 25 de marzo de 1978.

Art. 4.º Los Ayuntamientos, recibidas las listas del Censo Electoral especial, comprobarán si las personas incluidas figuran ya inscritas en el Censo Electoral ordinario; si es así, las darán de baja en este Censo Electoral ordinario.

Art. 5.º Los Ayuntamientos efectuarán las comprobaciones oportunas y antes del 5 de abril de 1978, las remitirán, junto con las propuestas de exclusión que entiendan justificadas, a la Junta Electoral de Zona correspondiente, la cual resolverá en el plazo de cinco días, enviando las listas definitivas a las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística con las resoluciones adoptadas.

Art. 6.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a la vista de las resoluciones adoptadas por las Juntas Electorales de Zona, procederán a realizar las rectificaciones pertinentes, obteniendo las listas definitivas antes del 15 de abril de 1978 y procediendo seguidamente a su reproducción en número suficiente, para su envío a las autoridades que prescribe el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1977.

Art. 7.º Se autoriza a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1978.

FUENTES QUINTANA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

763

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Salud por la que se establecen los plazos de incorporación de los distintos sectores de la alimentación al Registro Sanitario de Industrias y Productos Alimenticios y Alimentarios.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 797/1975, de 21 de marzo, sobre competencia de la Dirección General de Sanidad en materia alimentaria («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1976) establece el Registro Sanitario de Industrias y Productos Alimenticios y Alimentarios.

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) espe-

cifica que al nuevo sistema de registro se adaptarán la totalidad de «los establecimientos e industrias de nueva instalación que se vayan a dedicar a la producción, transformación, almacenamiento, depósito o manipulación de alimentos, bebidas y productos alimentarios que no sean establecimientos detallistas, a excepción de los hipermercados o chacinerías menores» y «todas las industrias y establecimientos, autorizados o no con anterioridad, regulados por las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de helados, bebidas refrescantes, agentes aromáticos, huevos y ovoides, productos, aguas de bebida envasadas y por las normas específicas de miel y de pan y panes especiales, así como las industrias o importadores que comercialicen en España aditivos, material macromolecular que pueda estar en contacto con los alimentos, preparados alimenticios para regímenes especiales y detergentes y desinfectantes de uso en la industria alimentaria», facultando para que posteriormente determine el plazo y fecha de incorporación progresiva y ordenada de los restantes sectores de la alimentación a este Registro.

Hasta el momento se han promulgado ya un crecido número de nuevas Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y normas específicas que, en su texto dispositivo, establecen la obligatoriedad de consignar el número de registro sanitario en la rotulación, envases, etiquetas, precintos, embalajes, envolturas, capuchones, etcétera, según los casos.

Con el fin de evitar una acumulación de expedientes, se considera necesario establecer, en base a la facultad antes citada, los siguientes plazos para que los distintos sectores de la alimentación procedan a la solicitud del registro.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

1. El 31 de marzo de 1978 finaliza el plazo para formular la solicitud de registro sanitario de las siguientes industrias o establecimientos alimentarios ya existentes: Fabricantes y elaboradores de helados, sorbetes y tartas heladas; elaboradores de bebidas refrescantes; elaboradores de aguas minero-medicinales; envasadores de aguas potables de manantial; fabricantes e importadores de agentes aromáticos; elaboradores de aguas preparadas; almacenistas de huevos; fábrica de derivados de huevos (congelados, en polvo, liofilizados, etc.); elaboradores y/o envasadores de miel; fábrica de pan (con excepción de las artesanales); fabricantes, importadores y/o distribuidores de aditivos para comercialización directa; fabricantes y/o importadores de preparados alimenticios para regímenes especiales (diéticos); fabricantes y/o importadores de detergentes para uso alimentario; fabricantes y/o importadores de desinfectantes para uso alimentario.

2. Desde la fecha de la publicación de la presente disposición hasta el 30 de junio de 1978 deberán solicitar su inscripción en el Registro Sanitario las siguientes industrias o establecimientos alimentarios ya existentes: Mataderos frigoríficos; mataderos municipales; mataderos de aves y conejos; salas de despiece; salas de despiece de aves y conejos; plantas fundidoras de grasa; fábricas de embutidos; fábricas de semiconservas; conservas cárnicas y de extractos; caldos y gelatinas; preparación de tripas; almacenes de productos cárnicos y depósitos de distribución (almacenes frigoríficos de uso exclusivo para productos cárnicos y que no sean instalaciones dependientes de una industria cárnica como eslabón de su cadena de distribución); depósitos distribuidores de aves y caza, siempre que no sean instalaciones dependientes de una industria cárnica (como eslabón de su cadena de distribución); establecimientos de cría y manipulación de pescados frescos; preparación de pescados, moluscos y crustáceos congelados (incluidos buques factorías); importación y exportación de pescados, moluscos y crustáceos; almacenes frigoríficos exclusivos para este tipo de productos, siempre que no sean instalaciones dependientes de una industria pesquera como eslabón de su cadena de distribución; preparación de pescados, moluscos y crustáceos salados, ahumados y desecados; cocederos de pescados, moluscos y crustáceos; fábricas de semiconservas y conservas de pescados, moluscos y crustáceos; estaciones depuradoras; cetáreas; centrales lecheras; industrias lácteas sin categoría de centrales lecheras; fábricas de nata y mantequilla; fábricas de yogourt y derivados; fábricas y/o envasadores de quesos; fábricas de leche en polvo; industrias de elaboración de sueros de quesería y otros derivados; fábricas de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras), margarinas, minarinas y preparados grasos; fábricas de pastas alimenticias; fábricas y/o envasadores de azúcares; fábricas de jarabes; fábricas de caramelos, chicles y golosinas líquidas para congelar; fábricas de turrón y mazapán; elaboradores y/o envasadores de sal; elaboradores de vinagre; manipuladores de cacao; prensadores de cacao; fabricantes de cacao en polvo; fabricantes de chocolate y derivados; fabricantes de platos preparados y/o precocinados, así como cocinas para colectividades diversas; fábricas de preparados alimenticios espe-